

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 4 DE MAYO DE 1984

Nº 20.049

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 282 de 5 de abril de 1984, por la cual se autoriza la enmienda a un Contrato de Préstamo.

Resolución Nº 283 de 5 de abril de 1984, por la cual se autoriza a la Corporación Azucarera La Victoria a contratar una línea de crédito hasta por la suma de U.S. 1,600.000.00.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 201-10 de 19 de marzo de 1984, por la cual se asigna a las Administraciones Regionales de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA ENMIENDA A UN CONTRATO DE PRESTAMO

RESOLUCION No. 282
(De 5 de abril de 1984)
"Por la cual se autoriza la enmienda a un Contrato de Préstamo".

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), para que en nombre y representación de la República de Panamá celebre enmienda al Contrato de Préstamo No. 670/SF-PN, suscrito el 18 de enero de 1982 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante "El Banco"), y el BANCO NACIONAL DE PANAMA (en adelante "El Prestatario") y la REPUBLICA DE PANAMA (en adelante "La Garante").

ARTICULO SEGUNDO: Esta enmienda tiene por finalidad modificar el objeto del Contrato de Préstamo que señala en el Artículo Primero, el cual quedará así:

"Los recursos provenientes de este préstamo serán utilizados por el PRESTATARIO para la ejecución de un programa global de crédito para desarrollo municipal que incluirá en el sector de acueductos rurales, un financiamiento de emergencia destinado a mejorar la producción de los sistemas de agua potable, ubicados en el área declarada de "emergencia" por el Gobierno Central durante el período de sequía comprendido entre octubre de 1982 y junio de 1983".

ARTICULO TERCERO: El Contrato

de Préstamo mantendrá las condiciones financieras básicas en cuanto al monto, tasa de interés, plazo, período de gracia y forma de amortización.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza al Gerente General del PRESTATARIO para que incluya en el contrato de enmienda todas las modalidades, términos y condiciones que, a su juicio, resulte necesario incluir conforme a las normas prácticas prevacientes en este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Embajador de Panamá ante los Estados Unidos de América para que en nombre y representación de la Garante suscriban el contrato de enmienda a que se refiere esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución reforma la Resolución de Gabinete No. 1 de 7 de enero de 1982.

ARTICULO SEPTIMO: La enmienda autorizada mediante esta Resolución ha recibido el concepto favorable del Gabinete Económico.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de
Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

RICARTE VASQUEZ

La Ministra de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRUELOS

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA C.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario

RAMON SIEIRO M.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

CARLOS JULIO QUEJANO

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

ARTURO D. MELO

El Ministro de Salud,

ALBERTO CALVO

La Ministra de Vivienda,

ELIA ELENA LEE

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

HECTOR ALEXANDER
GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 283
(De 5 de abril de 1984)

Por la cual se autoriza a la Corporación Azucarera La Victoria a contratar una Línea de Crédito hasta por la suma de U.S. \$1,600,000.00.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato de Línea de Crédito a celebrarse entre la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA y la UNION DE BANCOS SUIZOS (Panamá), S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria o en su defecto al Subdirector General de la Corporación Azucarera La Victoria para que en nombre y representación de la Corporación Azucarera La Victoria, negocie y firme una Línea de Crédito con la Unión de Bancos Suizos (Panamá) S.A. hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOLARES moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S. \$1,600,000.00) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones de referencia.

A. TERMINO DEL PRESTAMO: Línea de Crédito a corto plazo (hasta el 31 de diciembre de 1984) para financiamiento de cartas de crédito de hasta 180 días en desembolsos no menores de cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S. \$50,000.00).

B. TASA DE INTERES: La línea de crédito devengará intereses a la tasa anual que resulte de sumar la tasa de interés ofrecida en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para depósitos en dólares mas un diferen-

cial que será de uno siete octavo por ciento (1-7/8%) anual.

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y serán pagaderos al vencimiento de cada pagaré. La fijación de la tasa de interés se hará dos (2) días laborables antes del respectivo desembolso por parte del Banco.

C. FORMA DE PAGO: A través de provisiones de fondos con cargo a la cuenta de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA en el BANCO NACIONAL DE PANAMA y con autorización previa.

D. UTILIZACION: Los recursos provenientes del Contrato de Línea de Crédito serán utilizados para la adquisición de insumos agrícolas, piezas partes y repuestos de equipos para los trabajos realizados por la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que otorguen la garantía solidaria de la REPUBLICA DE PANAMA, al contrato de línea de crédito que se autoriza mediante el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza a los Servidores Públicos aquí mencionados para que incluyan en el Contrato de Línea de Crédito las modalidades, términos, condiciones y acuerdos que a su juicio fuesen necesarios y convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalentes en este tipo de operaciones.

ARTICULO QUINTO: El Gabinete Económico ha otorgado concepto favorable a la celebración del Contra-

to de Línea de Crédito que se autoriza en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICAURTE VASQUEZ
El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA C.
La Ministra de Educación,
SUSANA RICHIA DE TORRILLOS
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RAMON SIEIRO
El Ministro de Comercio e Industrias,

CARLOS JULIO QUINANO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ARTURO MELO
El Ministro de Salud,

ALBERTO CALVO
La Ministra de Vivienda

ZIA ELENA LEE
El Ministro de Planificación y Política Económica,

HECTOR ALEXANDER
GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ASIGNASE A LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE INGRESOS

Panamá, 10 de marzo de 1984

Resolución No. 201-10

EL DIRECTOR GENERAL
DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 921 del Código Fiscal establece los presupuestos esenciales para el transporte de alcoholes, aguardientes, whiskys y licores en general, por lo que se hace necesario establecer las medidas pertinentes a su reglamentación.

Que adicionalmente debe comprenderse que el transporte de alcoholes y licores en general requiere de un sistema de custodia especial, en atención a las características peculiares de los mismos. Por tanto,

RESUELVE:

Asignar a las Administraciones Regionales de Ingresos el control, fiscalización y custodia del transporte de alcoholes, whiskys, ginebras, vinos y licores de fabricación nacional, cuyo destino final sea la exportación.

DE LA SOLICITUD

PRIMERO: Toda persona que desee fabricar alcohol o licores exentos del respectivo impuesto de fabricación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Dirigir un memorial en Papel Sellado al Administrador Regional de Ingresos de la zona respectiva, conteniendo la siguiente información:
 - a.1. Cantidad, clase y tipo de envase
 - a.2. Nombre del producto
 - a.3. Nombre del fabricante
 - a.4. Grado alcohólico
 - a.5. Período de envejecimiento
 - a.6. Nombre y Dirección del consignatario
 - a.7. Medio de transporte a emplearse y ruta a seguir
- b. Los licores que se destinan a la exportación deben ser previamente analizados y aprobados para el consumo humano, para lo cual el Químico Oficial expedirá las certificaciones debidas.

SEGUNDO: Recibida la solicitud y la documentación mencionada, la Administración Regional de Ingresos, la remitirá a la Sub-Sección de Reconocimiento a efecto de continuar los trámites subsiguientes.

TERCERO: Determinada la procedencia de la solicitud, la Administración Regional de Ingresos emitirá su aprobación mediante una Resolución.

DEL TRANSPORTE DE ALCOHOL Y LICORES.

CUARTO: Con la declaración de Exportación y Documentos que determine la Dirección General de Aduanas el interesado se presentará a la Sub-Sección de Reconocimiento, a fin de que se

asigne el inspector o inspectores que serán responsables de la custodia física. La Sub-Sección de Reconocimiento expedirá el formulario Custodia Física en el cual se detallará la siguiente información:

- a. Empresa que solicita la Custodia Física
- b. Dirección de la Empresa
- c. Fecha y hora de salida del embarque.
- d. Tipo de vehículo (s) y No. (s) de matrícula (s)
- e. Nombre del Transportista
- f. Nombre del (os) conductor (es)
- g. No. (s) de Cédula de Identidad
- h. Aduana de Llegada
- i. Total de bultos del embarque
- j. Número de vehículos que se emplearán en el transporte de la mercancía.
- k. Nombre del Inspector (es) responsable (s) de la Custodia Física.
 - l. No. (s) de Cédula de Identidad
 - m. Nombre del Inspector Aduanero que recibe el embarque
 - n. Fecha y hora de Llegada
 - o. No. de vehículos que llegaron a la Aduana de Salida
 - p. Total de bultos del embarque.
 - q. Monto a pagar por Custodia Física (porcentaje para inspectores fiscales y porcentajes para A.R.I.)
 - r. Firma y Cédula de los conductores, inspectores fiscales y del inspector aduanero.
 - s. Sello del recinto aduanero.

QUINTO: Corresponderá a la Sub-Sección de Reconocimiento la designación del Inspector o inspectores que han de custodiar el embarque.

SEXTO: El Inspector de Licores que custodie el transporte de alcoholes y licores para la exportación, entregará al Inspector Aduanero, en la Aduana de Llegada, toda la documentación que ampara la exportación.

SEPTIMO: Verificada la documentación y el embarque por el Inspector Aduanero, éste firmará formulario de Custodia Física, lo sellará (original y copias) en señal de que la misma se encuentra conforme y le entregará al inspector el duplicado y triplicado del formulario de custodia física.

DE LA VENTA DE LICORES A LAS AREAS DE DEFENSA DEL CANAL DE PANAMA.

OCTAVO: Las empresas deberán presentar a la Sub-Sección de Reconocimiento, la factura de venta la cual deberá estar acompañada por la orden de compra y un certificado firmado por personas autorizadas donde se haga constar que los licores son para uso oficial o beneficio de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

NOVENO: La empresa hará la solicitud de custodia física y presentará los documentos citados en el punto octavo, por lo menos con dos días de anticipación.

La Sub-Sección de Reconocimiento confeccionará el formulario de Custodia Física y se designará al Inspector o inspectores que se encargarán de la misma.

DE LA TARIFA POR CUSTODIA FISICA.

DECIMO: La tarifa por el servicio de custodia física por vehículos, es la siguiente:

- a. Por mercancías que sean transportadas desde la Provincia de Colón hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa... B 75.00
- b. Por mercancía transportadas desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa... B 60.00
- c. Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa... B 15.00
- d. Entre la Zona Libre de Colón, Puerto Cristóbal, Bahía Las Minas y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Colón... B 7.50
- e. Entre la Aduana de Tocumen, Puerto de Balboa, Zona del Canal de Panamá y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Panamá... B 7.50
- f. Entre la Aduana de Paso Canoas, David, Puerto Armuelles, Pedregal y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Chiriquí... B 7.50

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

Esta Resolución comenzará a regir quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ALBERTO A. ECHEVERRIS M.
Director General de Ingresos.
SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAS Y VENTAS:

VENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BOITE NUEVA YORK" YO, JUAN MENDEZ CRESPO, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-12-318, dueño del establecimiento comercial "BOITE NUEVA YORK", con licencia No. 14-685, ubicado en Colón, en calle 11 y 12, Ave. Bolívar, casa No. 11-162, vengo y comunico y doy aviso a cualquier tercero interesado que traspaso en venta este negocio a el señor CELSO RODRIGUEZ VALCARCEL, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-15-122, y realizo esta publicación, conforme a lo que establece los artículos 777 y 779, del Código de Comercio.

L-602139

2a. publicación.

Colón, 4 de abril de 1984.

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que, mediante la Escritura Pública No. 4961 del 16 de abril de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA, BODEGA Y CARNICERIA DORIS**, ubicado en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Gataber A-2 Distrito de San Miguelito, de esta ciudad, al señor **FONG CHEN KI PIN** Panamá, 19 de abril de 1984.

Atentamente,
DORIS SORIANO DE CEDEÑO
Cédula: 7-73-184

L-072491

2. Publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público que Mediante Escritura Pública de la Notaría 5a. de este Circuito y de fecha 12 de Septiembre de 1983 y distinguida con el número 9941 se vendió a la señora **FELICITA DEGRACIA DE RODRIGUEZ** el negocio denominado **"VENTAS CRUZ"**.

RAFAEL CRUZ MELENDEZ
Ced. E-8-23333

(L- 072651)
1a. publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE EN
SEGUNDA VUELTA

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, Provincia de Panamá, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), entre las ocho y treinta (8:30) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda vuelta, de la finca No. 31,262, inscrita al Tomo No. 764, Folio No. 448, de la Provincia de Panamá, perteneciente a **INTERNATIONAL SERVICE COMPANY INC.**, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles.

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en Cielo de terreno que comprende 269 lotes de la finca denominada: **"Finca Vacacionales Floridas"**, situado en la jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, **-LINDEROS Y MEDIDAS:** Partiendo del vértice Sureste del lote 1,051, propiedad del señor Menaloc Solís Hijo, se miden 110 metros en dirección

Suroeste a Noreste por la transversal décima hasta encontrar el vértice Sur del lote 682; desde este punto se miden 90 metros de Noroeste a Sureste por la calle cuarta hasta encontrar el vértice oeste del lote 1,040 propiedad de la señora de Coucin; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del mismo lote 1,040; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por el frente de este lote 1,040 sobre la Transversal décima en dirección Suroeste a Noreste hasta encontrar el vértice Este del mismo lote 1,040; desde este punto se miden 45 metros en dirección Sureste a Noreste hasta encontrar el vértice Norte del lote 1,040; desde este punto se miden 90 metros en dirección Sureste a Noreste, hasta encontrar el vértice Norte del lote 1,036; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste por la Calle Sexta hasta encontrar el vértice Este del mismo lote 1,036; desde este punto se mide 425 metros de Suroeste a Noreste hasta encontrar el vértice Norte del lote 1,005; desde este punto se miden 850 metros a todo lo largo de la calle décima en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Este del lote 1,005; desde este punto se miden 650 metros a todo lo largo de la calle décima en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Este del lote 865; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice Sur del mismo lote 865; desde este punto se miden 225 metros de Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Sur del lote 921; desde este punto se miden 55 metros de Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice Este del lote 924 propiedad del señor Gregorio Ubide Parra; desde este punto se miden 45 metros de Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Norte de este mismo lote 924; desde este punto se miden 90 metros de Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 927 propiedad del señor Reynierio Cedeño de La Lastra; desde este punto se miden 45 metros de Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur de este mismo lote 927; desde este punto se miden 255 metros de Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 938, propiedad del señor Ramón González; desde este punto se miden 45 metros de Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Norte de este mismo lote 938; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por el frente de este lote 938 sobre la transversal undécima en dirección Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 938; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del lote 938; desde este punto se miden 32 metros 50 centímetros en dirección Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice Este del lote 940, propiedad del señor Agustín Rivera; desde este punto se miden 45 metros en dirección Sureste a Noroeste por el frente del lote 940 en la calle quinta hasta encon-

trar el vértice Norte en la intersección de la calle quinta con la Transversal Undécima; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Suroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 941, propiedad del señor Agustín Rivera sobre la Transversal Undécima desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del lote 941; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noreste a Suroeste hasta encontrar el vértice del lote 943; desde este punto se mide 45 metros de Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 943; desde este punto se miden 155 metros por la Transversal Décima Primera hasta encontrar el vértice Norte del lote 950; desde este punto se miden 100 metros de Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 592; desde este punto se miden 45 metros en dirección Suroeste a Noreste hasta encontrar el vértice Norte del mismo lote 592; desde este punto se miden 415 metros de Sureste a Noroeste a lo largo de la calle tercera hasta llegar al punto de partida.

AVALUO: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/224,000.00)

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho y treinta (8:30) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de la finca al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble, en certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al público que si no se puede verificar el remate el día señalado, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo, el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Se avisa además, que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de publicación alguna admitiéndose postura por cualquier suma.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Administración, hoy treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo establece la Ley.

Lloda, **GLADYS DE GUERRERO**
Administradora Regional de
Ingresos, Provincia de Panamá

Lloda, **INES MARIA FERNANDEZ**
Secretaría Ad-Hoc

AVISO DE REMATE

EDGAR UGARTE Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por BANCO UNION, C.A., contra SIGMA CONSULTING, S.A. y/o R.Y.R. INGENIEROS y/o RICARDO RESTREPO ARANGO y/o ALEJANDRO ANTONIO DUQUE FERREIRO, se ha señalado el día 16 de mayo de 1984 para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del vehículo marca PORCHE, tipo COUPE, con motor No. 9249205103 de 1979, color rojo, capacidad de 5 pasajeros con placa No. 8 945/82.

Servirá de base para la subasta la suma de B/5,000.00 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación hoy 25 de abril de 1984.

(Fdo.)

EDGAR UGARTE

EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR
(L072756
única publicación)

EDICTOS PENALES:

**EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1**

La suscrita Juez Primero Municipal del distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a IRINIO FRIAS GONZALEZ cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero Municipal, La Chorrera, febrero cinco de mil novecientos setenta y siete.

Por lo tanto, la que suscribe, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra IRINIO FRIAS GONZALEZ, mayor de edad, varón, casado, empleado público, y con cédula 7-31-128 residente en Samaria, San Miguelito, No.

323, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción y no se ordena su inmediata detención, encontrándose gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador, para que, lo presente dentro de TRES DIAS a notificarse de esta resolución. El juicio queda abierto a pruebas por el término de TRES DIAS contados a partir de la notificación del auto encausatorio. Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez Primero Municipal

(Fdo) Margarita Cano H.

La Secretaría

(Fdo) Denis B. de Castillo

Se advierte al enjuiciado IRINIO FRIAS GONZALEZ, que si no compareciere dentro del término expresado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana de hoy primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

(Fdo) Licio. Roberto Castillo R.
Juez Primero Municipal

Maura del C. Garibaldo de Ramo:
Secretaria

Oficio 23A

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a AIDA MARIA ORTEGA DE TUNON, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AIDA MARIA ORTEGA DE TUNON, mujer, panameña, con cédula de I.P. No. 2-47-561, nacido en Antón, el día 21 de enero de 1939, hija de Horacio Ortega y Elvira Tuñón, operaria residente en Calle C, Casa No. 4-23, cuarto No. 3, a la pena de DOS (2) AÑOS DE RECLUSION costas procesa-

les y las causadas por su rebeldía por el delito de falsificación de documento público.

Notifíquese a la sentenciada rebelde mediante edicto emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60, 232, 233 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.

(fdo) Licio. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Cto. Penal. (fdo) Carlota de Crespo, Sria."

Se advierte a la sindicada ORTEGA DE TUNON, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licio. FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Cto. Penal,

CARLOTA DE CRESPO
Secretaria

(Oficio 2206)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

NÚMERO 87-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ELOISA MARIA FILOS REEVE se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL AUTO No. 433 Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro

Vistos:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ELOISA MARIA FILOS REEVE, desde el día 5 de septiembre de 1982, fecha en que ocurrió su defunción, que son sus herederos sin perjuicios de terceros ROSA ELENA FILOS OTOYA DE AGOSTA y TERESA AVELINA FILOS OTOYA DE CABALLERO, en su condición de hermanas de la causante, y, ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente

sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
La Juez,
(Fdo.) ELITZA DE MORENO
(Fdo.) GUILLERMO MORON A. (Srío)"
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de abril de 1984

La Juez,
(Fdo.) ELITZA DE MORENO

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario

(L-072715
Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 23/03/74
74

CERTIFICA:
Que la Sociedad PEDASIDEVELOPMENT COMPANY, S.A. se encuentra registrada en la ficha 024383 Rollo: 001209 Imagen 0362 desde el seis de abril de mil novecientos setenta y ocho

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #16-355 de 02 de noviembre de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12897, Imagen 0069, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 21 de marzo de 1984.

Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:35 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora

L-073698
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
17/04/84--92
CERTIFICA: ---

Que la Sociedad Asia Star Shipping S.A. se encuentra registrada en la ficha: 103593 rollo: 010113 Imagen: 0059 desde el doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 4359 de 30 de marzo de 1984 de la notaría cuarta de Panamá, según consta al rollo 13052 Imagen 0037 sección

de micropelículas (Mercantil) de 13 de abril de 1984.

Panamá dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:31 p.m.
Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

L-072663
Única Publicación

LICITACIONES:

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO DE PRECIOS
No. 8

Hasta el día 11 de mayo de 1984, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la CONSTRUCCION DEL COBERTIZO DE LA POLICLINICA DE BETA-NIA, que se efectuará el día 11 de mayo de 1984, a las 10:00 a.m.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 179 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 33 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones 3 pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transistmica. LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MEDIANTE EL PAGO DE B/ 10.00 (Diez balboas con 00/100).

GASTON J. DE LA GUARDIA
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 10 de abril de 1984.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO No. 27

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A LUCY BONILLA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo el señor PABLO JOSE RODRIGUEZ.

Advierte al emplazado que si no lo hiciera en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente pa-

ra que lleve a cabo el juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de abril de 1984.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Carlos Strah Castrellón

EDGAR UGARTE JR.
El Secretario.

(L-072655)
Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65
La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo de los Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a AURELIO IGNASIO PARRA NAVARRETE, varón panameño, trigueño, divorciado, con cédula de identidad personal No. 8-401 144, nació el día 11 de abril de 1949, hijo de Aurelio Ignasio Parra de Sedas y Yolanda Navarrete, residente en Edificio Panamá Agencias Company, en Cristóbal, No. 1106, Apto. No. 5, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
RAMO PENAL. Panamá nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AURELIO IGNASIO PARRA NAVARRETE, varón panameño, trigueño divorciado, con número 8-401-144, nació el 11 de abril de 1949, hijo Aurelio Ignasio Parra de Sedas y Yolanda Navarrete, residente Edificio Panamá Agencias, 1106 Apto. 5, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmpiase.

La Juez, (fdo) Licda.
Carman Rosa Robles,El Secretario, (fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado AURELIO IGNASIO PARRA NAVARRETE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de

la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado AURELIO IGNASIO PARRA NAVARRETE, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,

(fdo) Llcda. Carmen Rosa

Robles.

(fdo.) LIANA AGUILAR T.
Secretaria

(Oficio 1181)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo de lo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a NAPOLEON MAYTA HERNANDEZ, varón panameño, con cédula de identidad Personal N. 8-85-662 nacido el día 14 de diciembre de 1935, hijo de Julio Mayta y Margarita Hernández, residente en Juan Díaz, calle segunda, casa No. 30, para que, en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL, Panamá diez de junio de mil novecientos ochenta y dos, VISTOS:.....

Por tanto, La Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NAPOLEON MAYTA HERNANDEZ, varón Panameño, con cédula de L. P. No. 8-85-662 nacido el 14 de diciembre de 1935, hijo de Julio Mayta y Margarita Hernández residente en Juan Díaz calle segunda, casa No. 30 por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir queda abierto para aducir pruebas por

el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase. La Juez, (fdo) Llcda. Carmen R. Robles, La Secretaria, (fdo) María de Ruiz".

Se le advierte al procesado NAPOLEON MAYTA HERNANDEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado NAPOLEON MAYTA HERNANDEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

(fdo) Llcda. Carmen Rosa Robles.
La Juez.

(fdo) Liana Aguilar T.,
Secretaria.
(Oficio 1183)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 81-83

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá Ramo Penal, cita y emplaza a JOHN NELEY POWELL LOVELL a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL. Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:..... Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOHN NELEY POWELL LOVELL varón panameño, casado, marino, nació el 3 de agosto de 1941, hijo de John Powell y Cecilia Lovell, residente en Calle Higinio Durán, casa No. 30 Oto. 16, (Calidonia, con cédula de L. P. No. 8-222-1953, a lapena de CUATRO (4) MESES DE PRISION INHABILITACION para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo, 34 días multa que corresponden a 17 días de Prisión en caso de no pagar-

se en efectivo, y las costas por rebel-
día por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS.

COMPUTESELE al sentenciado el tiempo que estuvo detenido previamente.

Se ordena notificar de la presente resolución al reo rebelde mediante edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 682, 684, 799, 803, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2345, 2346, 2348, 2350, 2356, del Código Judicial 14, 46, 47, 52, 56, 66, 69 y 250 del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.

(fdo) Llcda. Florencio Bayard A. Juez Sexto Penal. (fdo) Carlota de Crespo Sria."

Se advierte al sindicado que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para to sentencia quedará notificada para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Llcda. FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 2996)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo de lo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a RAUL DE JESUS ALVAREZ HENAO, varón, colombiano, de 32 años de edad, blanco, casado, comerciante, no porta cédula, pero dice poseer el No. E-8-40810, hijo de Jaime Alvarez y de Berta de Henao, con residencia en Calle 11/12 de Pfo Abajo, casa No. P-1, chalet, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, enero seis de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:..... En mérito de las anteriores consi-

deraciones, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a RAUL DE JESUS ALVAREZ HENAO, varón, colombiano, de 32 años de edad, blanco, casado, comerciante, no porta cédula pero dice poseer el No. E-8-40310, hijo de Jaime Alvarez y de Bertha de Henao, con residencia en Calle 11/12 de Río Abajo, casa No. P-1, chalet.

Por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título XI, Libro II del Código Penal vigente.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provean los procesados los medios adecuados para el ejercicio de sus defensas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo.) Lioda, Carmen Rosas Robles, --La Secretaria, (Fdo.) Liana Aguilar T".

Se le advierte al procesado RAUL DE JESUS ALVAREZ HENAO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado RAUL DE JESUS ALVAREZ HENAO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,

(Fdo.) Lioda, Carmen Rosa Robles

(Fdo.) Liana Aguilar T.
Secretaria

Es copia del original
Panamá 29 de febrero de 1984

Liana Aguilar T.,
Secretaria

(Oficio 275)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64-83

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JULIO SANCHEZ ESPINOSA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el

de la distancia a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CRECENCIO HIDALGO MCKAY, varón, panameño, nacido el día 12 de agosto de 1958, Guardia de Seguridad, soltero, con cédula de I.P. No. 8-209-591, hijo de Delfín Hidalgo y Cornelia González McKay, residente en Mocambo, Alcañedíaz, Casa No. 26, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas que intenten valerse en el ple-nario.

.....

Fundamento Legal: Artículo 2147, 2145 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

Se advierte al sindicado que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Lioda, FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

CARLOT DE CRESPO
Sria.

Oficio 2188

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JULIO SANCHEZ ESPINOSA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JULIO SANCHEZ ESPINOSA, varón, panameño, soltero, con cédula de I.P. No. 4-102-1311, nació el 15 de mayo de 1954, hijo de Julio Sánchez Triana y Martina Espinosa Vega, residente en La Laceria, Barriada Bruja de "Brooklyn, Casa No. 48, a la PENA DE DOS MESES Y VEINTE (20) DIAS DE RECLUSION, costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de Lesiones Personales.

Se ORDENA notificar la presente resolución al sentenciado rebelde mediante Edicto Emplazatorio.- Y se le computará el tiempo que estuvo detenido preventivamente en razón de este delito.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2355 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 52, 60 y 319 del Código Penal.-

NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.-

(Fdo.) Lioda, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Cto. Penal.- (fdo.) Carlota de Crespo, Sria.-

Se advierte al sindicado SANCHEZ ESPINOSA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Lioda, FLORENCIO BAYARD A.,
Juez Sexto del Cto. Penal.

CARLOT DE CRESPO
Secretaria

(Oficio 2100)